

DERECHOS HUMANOS Y DIVERSIDADES SEXUALES

(Extracto del Cap.5. Derechos humanos y Diversidades sexuales del libro ¿Qué es esto de los Derechos Humanos?, APDH, 2011)

El respeto de las diversidades sexuales debe ser garantizado en el marco de la vigencia de todos los derechos humanos, de modo de consolidar un sistema social más justo y democrático.

A través de la historia, la sexualidad fue construida culturalmente en base a creencias mítico-religiosas dando lugar a reglas morales que pretenden definir lo que debe ser “normal”, “válido” o no, en lo que respecta a prácticas eróticas y amorosas. Es decir, el sistema hegemónico patriarcal y el discurso religioso sancionaron que lo normal y válido es la heterosexualidad, ocultando, negando y reprimiendo la homosexualidad y cualquier otro tipo de diversidad sexual.

Este poder opresivo del deseo fue dirigido preferentemente a las mujeres relegándolas a su mera reproductividad.

Por ende, las personas lesbianas, gays, bisexuales, travestis, transgénero, transexuales e intersexuales (LGBTI) fueron estigmatizadas y discriminadas ya que sus prácticas y deseos sexuales no siempre tienen como finalidad la reproducción.

Recién el 17 de mayo de 1990, la OMS (Organización Mundial de la Salud) eliminó a la homosexualidad de la lista de patologías psiquiátricas. Así el 17 de mayo es el Día Internacional contra la Homo-Lesbo-Transfobia.

Sin embargo, algunas corrientes reaccionarias y fundamentalistas médicas y psiquiátricas intentan controlar la homosexualidad y a las diversidades sexuales como desviaciones de lo “normal” hegemónico.

A nivel jurídico hubo avances importantes sobre derechos antes vedados a las sexualidades disidentes.

Educar en el respeto de la diversidad

La sexualidad ha sido siempre objeto de intervención de diversos actores: políticos, religiosos, médicos, educadores y medios de comunicación los cuales se han arrogado el poder de controlar el comportamiento sexual de la ciudadanía. Aún hoy muchas prácticas, usos y costumbres siguen discriminando a quienes no tienen la orientación sexual hegemónica o a quienes su identidad de género les hace diferentes de su genética o su genitalidad. Por lo tanto, un cambio profundo hacia el respeto y la integración debe partir del sistema educativo y de campañas comunicacionales, todo lo cual debe acompañarse de las reformas legislativas pertinentes. Los avances jurídicos, respetuosos de la diversidad de las personas y de los DDHH, no podrán consolidarse si los cambios culturales y educativos necesarios no se implementan, respetando el deseo de libertad y democracia que nuestra sociedad se merece.

Es preciso formar ciudadanos capaces de convivir respetando la diversidad afectivo-sexual. Para ello es indispensable garantizar a las personas LGBTI a recibir educación en un ambiente de respeto y afecto, que contemple con equidad todas las orientaciones sexuales, las diversas identidades de género y los modelos familiares plurales. Para ese efecto debemos prevenir el acoso lesbo-transfóbico y erradicarlo de las instituciones

educativas, modificar los planes de estudio y promover la autoestima de estudiantes y docentes LGBTI así como sus familias, lo cual implica desterrar del sistema educativo formal la percepción errónea de las diversidades como desviaciones de la “normalidad”, incluyendo los prejuicios y los planteos discriminatorios.

Diversidades sexuales y legislación en Argentina

Nuestra Constitución Nacional ya desde 1853 consagraba la igualdad ante la ley y desde 1988 la Ley Antidiscriminatoria Nº 23.592 condena todo acto u omisión que impida, obstruya, restrinja o menoscabe el pleno ejercicio de los derechos y garantías fundamentales sobre bases igualitarias.

Sin embargo, a nivel jurídico y de políticas públicas, no hubo avances para considerar el respeto a la diversidad sexual de las personas: la reforma constitucional de 1994 no incluyó la no discriminación por razones de orientación sexual. En la Constitución de 1996 de la CABA, finalmente se incluyó, en el artículo 11, no sólo la idéntica dignidad de las personas y su igualdad ante la ley, sino también el “derecho a ser diferente” y la no discriminación por razones de género u orientación sexual.

El 12 de diciembre de 2002, la Legislatura de la CABA sancionó la Ley de Unión Civil entre personas de igual o diferente sexo. A esta renovación legal se sumaron otras provincias. Estos avances se asemejaban a lo alcanzados en numerosos estados del mundo: el matrimonio en personas del mismo sexo implica la extensión de esa institución, manteniendo su naturaleza, requisitos y efectos incluyendo lo relativo a herencia, pensión, obra social y adopción.

Ley de Matrimonio Igualitario (Ley 26.618) sanción y promulgación en 2010 junto a la media sanción de la Cámara de Diputados de la Nación de la reforma de la Ley Antidiscriminatoria y los Proyectos de Ley de Identidad de Género y de Atención Sanitaria para la Reasignación de Sexo, fueron un salto cualitativo en la búsqueda de una sociedad más justa, más democrática e igualitaria. Esta reforma del Código Civil abrió una nueva instancia de ampliación de derechos: el derecho a la herencia, a la asistencia recíproca, la adopción conjunta, la patria potestad compartida, el goce de licencias laborales en igualdad de condiciones con los matrimonios heterosexuales, etc. Esta Ley que modifica el Código Civil argentino colocó a nuestro país a la vanguardia de los Estados.

Reforma de la Ley Antidiscriminatoria : en ese mismo año 2010, sin disidencias ni observaciones, la Cámara de Diputados de la Nación dio media sanción al proyecto que modifica la Ley de Actos Discriminatorios e incorpora la inclusión de la orientación sexual en el listado de los argumentos discriminatorios punibles.

Ley 26.743. Identidad de Género : sancionada por el Senado el 9 de Mayo de 2012. Las personas trans podrán solicitar el cambio de nombre, foto y sexo en su DNI, las obras sociales y prepagas deberán costear la reasignación de sexo cuando ésta sea requerida por la afiliada/do. El texto define como “identidad de género” a “la vivencia interna e individual del género tal como cada persona la siente, la cual puede o no corresponder con el sexo asignado al momento del nacimiento, incluyendo la vivencia personal del cuerpo”. Ello “puede involucrarla modificación de la apariencia o la función corporal por medios farmacológicos, quirúrgicos o de otra índole, siempre que ello sea libremente escogido. También incluye otras expresiones de género, como la vestimenta, el modo de hablar y los modales”.

